

de Transportes para su cobranza por dicha vía, así como su inmediato registro en la Central de Riesgos de INFOCORP.

9.5 Se proseguirá con el procedimiento de cobranza coactiva, en el estado en que éste fue suspendido, trabándose las medidas cautelares necesarias para asegurar el pago de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero. Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando, por tanto, derecho de devolución alguno.

Artículo Segundo. Las deudas vencidas y no pagadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente Ordenanza, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos u Ordenanzas respectivas.

Artículo Tercero. La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

725447-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Declaran en emergencia los recursos hídricos y acceso al agua de las familias rurales en la provincia de Espinar, por déficit del recurso hídrico

ORDENANZA MUNICIPAL N° 199-2011-MPE-C

Espinar, 30 de mayo del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ESPINAR-CUSCO.

POR CUANTO.

En sesión de consejo municipal del día doce de mayo del dos mil once, bajo la presidencia del señor Alcalde Bach. Econ. Oscar Mollohuanca Cruz y con la asistencia de los señores regidores: Ing. Química Silvia Luna Huamani, Sr. Victor Quispe Valeriano, Sr. Rolando Condori Condori, Sr. David Alvarez Chuchullo, Sra. Norma Arenas Portugal, Sr. Porfirio Taipe Paucara, Lic. Bernardo Condori Ccama, Sr. Juan Lazaro Marca Huamancha, Lic. Florentino Panfil Cahuana Serrano; la Moción-004/2011/PTP/MPE/C de orden del día presentada por el Regidor Porfirio Taipe Paucara, en atención a las demandas de la población, a efectos de prevenir la escasez de recurso hídrico, y existiendo un déficit provincial del líquido elemento, por lo que debe declararse la emergencia de los Recursos Hídricos y el acceso al agua por parte de la población de la Provincia de Espinar.

CONSIDERANDO.

Que, Espinar como territorio físico está localizado en la cabecera de la Cuenca de Río Apurímac y origen del Río Amazonas con un área de 5311.09 km², es una zona altiplánica localizado entre 3,900 a 5,850 m de altitud. Políticamente está conformada por 8 distritos que son: Espinar, Pallpata, Ocoruro, Pichigua, Alto Pichigua, Coporaque, Condorama y Suykutambo; en este territorio habitan aproximadamente 66,908 personas, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2007, de ellos el 50% viven en la capital de la Provincia Espinar que es Yauri y el 50 % de la población restante vive en 68 comunidades campesinas legalmente reconocidas.

Que, Espinar por su ubicación altiplánica y cabecera de cuenca, las lluvias son estacionales que ocurren entre los meses de diciembre a marzo con registro de precipitación promedio anual de 750 mm. Los siguientes meses de abril a noviembre son los meses de estiaje con ausencia total de lluvias, cuya consecuencia produce una escasez y se agudiza con carencia extrema entre los meses de agosto a noviembre, en que logra secar la mayoría de las fuentes superficiales y subterráneas. En este espacio territorial con características altiplánicas, con poco espacio de recarga y capacidad de almacenamiento, el agua que se genera como consecuencia de las lluvias estacionales de 3 meses, se pierde tan prontamente por las escorrentías y como consecuencia no hay almacenamiento natural de agua para reserva o contingencia. A estas limitaciones se agrega también la formación de los suelos que son sedimentos lacustrinos constituidos por tobas areniscas de color gris blanquecina, depositados en capas delgadas que dificultan la infiltración, por ello en las partes bajas del territorio de Espinar no existen afloramientos de agua subterránea, es decir los manantes.

Que, la escasez de agua en Espinar se debe a estos y otros factores condicionados al cambio climático. Estas limitaciones traen como consecuencia la dotación de agua potable a la población de la capital de Espinar Yauri, por sólo 2 horas al día, para una población de 35,000 habitantes, aún cuando se tiene previsto pequeños sistemas de almacenamiento, el mismo que genera una tensión social de gobernabilidad y contaminación.

Que, el crecimiento poblacional se ha incrementado significativamente a partir del año 1990, debido a la presencia de la actividad minera de Tintaya, ahora Antapacay y otras exploraciones mineras, y la dinamización comercial con Arequipa y Cusco. Esta tendencia de seguir incrementando la poblacional seguirá incrementando la demanda de agua, es decir el aumento de las necesidades de la población frente a una disponibilidad limitada de la cantidad de agua.

Que, en este periodo de tiempo, las familias de las comunidades son los que más sufren la crisis de agua porque tienen que compartir el agua entre su alimentación, con sus animales y con su sistema productivo agropecuario, que pasa a ser complementario en su estrategia de vida por la producción estacional. Este hecho genera costos adicionales a su supervivencia, por descapitalización, abandono de hijos en edad escolar e incremento de pobreza; porque tienen que trasladarse a zonas con agua y pasto, y los únicos que existen son el Río Apurímac y Río Salado, que son más permanentes.

Que, las familias de las comunidades campesinas de los distritos de Pichigua, Coporaque, Suykutambo, son los que están en peor situación de carencia de acceso al agua y llegan al extremo de compartir con sus animales de pequeños afloramientos.

Que, en los últimos 10 años, los efectos del cambio climático son más preocupantes en este territorio, porque inciden directamente en la disponibilidad de agua para todos los usos, que coinciden con los comunicados de alerta de los estudios de cambio climático y en especial de la NASA. Esta preocupación está sustentada en la observación del comportamiento de los fenómenos climáticos, la lluvia ya NO retorna con regularidad en las épocas previstas para siembra de pastos y cultivos, distorsionando la planificación productiva, cada año; igualmente hay una inseguridad de cosecha natural del agua en las partes altas (lagunas) o manantes que aseguren la recarga para las partes bajas.

Que, por las razones expuestas, el déficit del recurso es explícito, que limita a las familias su acceso en condiciones aceptables; calidad y cantidad, tanto para su alimentación como para la producción.

Que, como respuesta a esta crisis generalizada, las familias campesinas a partir del año 2002 han iniciado los proyectos comunales y familiares de cosecha de agua de lluvia aprovechando sus conocimientos ancestrales, asimismo los cauces y depresiones naturales. Esta tecnología constituye una experiencia piloto en el país que resuelve las necesidades urgentes, pero aún no son la solución a largo plazo. Igualmente estas familias productoras son los pioneros en establecer la tecnología de riego presurizado por aspersión en pastos mejorados y praderas naturales, precisamente como respuesta a la crisis del agua.

Que, frente a estos problemas urgentes de necesidad de agua, se necesitan proyectos a gran escala para dotar de agua a la población tanto para el consumo humano, así como para sus animales y la producción. Pero, además,

deben encontrarse fórmulas eficaces y rentables para explotar nuevas fuentes hídricas; por ello el Gobierno Local atendiendo las demandas sociales y en coordinación con la institucionalidad local y las organizaciones comunales ha determinado emprender una gestión integral de los recursos hídricos en todo el territorio de la Provincia, con acciones de almacenamiento, racionamiento, tecnificación y educación; que permitan atender y satisfacer las necesidades urgentes de ahora y en lo posterior. En esta decisión política son recursos estratégicos las aguas del Río Apurímac, el Río Salado, las lagunas y todas las fuentes de aguas superficiales y subterráneas y la misma agua de lluvia.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución política del Perú, establece que es competencia de los Gobiernos Locales, Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, de acuerdo al Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 estipula que es competencia de las Municipalidades la organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, siendo función exclusiva de la Municipalidad Provincial el aprobar el Plan de acondicionamiento territorial, y demás planes específicos.

Que, según el Decreto Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos establece en el Título Preliminar Artículo III, Numeral 1° "Principio de la valoración del agua y la gestión integrada del agua.- El agua tiene un valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovables a través del ciclo hidrológico". La presente norma Provincial no se refiere a la declaración del estado de emergencia de los recursos hídricos, contemplado en el Decreto indicado - Ley de Recursos Hídricos, que regula esta declaración por los motivos en ellos mencionados; en tanto que, por la presente se proceda a declarar, específicamente, la emergencia de los recursos hídricos por el motivo de déficit hídrico.

Que, según la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica de fecha 25 de junio del 2005, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acordaron la firma del Proyecto Manejo Integrado y Sostenible de los Recursos Hídricos Transfronterizos en la cuenca del río Amazonas considerando la variabilidad climática y el cambio climático; el mismo que busca fortalecer el marco institucional para planificar y ejecutar, de forma coordinada y coherente, actividades para la protección y gestión sostenible de los recursos hídricos frente al impacto causado por la acción del hombre y por los cambios climáticos que se producen.

Que, sometido a las deliberaciones correspondientes el Concejo Municipal por unanimidad y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EN EMERGENCIA LOS RECURSOS HÍDRICOS Y ACCESO AL AGUA DE LAS FAMILIAS RURALES Y URBANAS EN LA PROVINCIA DE ESPINAR, POR DEFICIT DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 1°.- DECLARAR EN EMERGENCIA LOS RECURSOS HÍDRICOS Y ACCESO AL AGUA DE LAS FAMILIAS RURALES Y URBANAS EN LA PROVINCIA DE ESPINAR, POR DEFICIT DEL RECURSO HÍDRICO, que permita la priorización de la ejecución de los proyectos de inversión pública, por parte del Gobierno Local, Regional y Nacional, en los próximos cuatro años.

Artículo 2°.- DISPONER que el Ejecutivo proponga y coordine con las diversas Entidades competentes, con la finalidad de:

A. Levantar un inventario de fuentes de recursos hídricos, así como su utilización para garantizar un balance hídrico confiable y consensuado.

B. Establecer la zonificación económico ecológico en cada una de los Cuencas y sub cuencas, para identificar e

implementar las zonas donde se debe generar proyectos de desarrollo (afianzamiento Hídrico).

C. Implementar proyectos de repesamiento o cosecha de agua para el uso agrícola.

D. Fomentar la investigación de nuevas fuentes y metodologías de evaluación, explotación y control de calidad de recursos hídricos superficial y subterráneo.

E. Priorizar y ejecutar proyectos de inversión pública.

Artículo 3°.- Exhortar a la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Cusco a fin de gestionar ante las Instituciones Públicas Regionales y Nacionales, la consiguiente declaración de emergencia hídrica Provincial, que permitan priorizar la ejecución de proyectos de inversión con el fin de solucionar los problemas hídricos de la provincia.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de la Municipalidad.

POR CUANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR A. MOLLOHUANCA CRUZ
Alcalde Provincial

725015-1

Crean el Proyecto Especial "Unidos por el Agua"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 203-2011-MPE-C**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ESPINAR-CUSCO

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha de fecha 23 de Junio del 2011 bajo la presidencia del señor Alcalde Bach. Econ. Oscar Mollohuanca Cruz y con la asistencia de los señores regidores: Sr. Victor Quispe Valeriano, Sr. Rolando Condori Condori, Sr. David Alvarez Chuchullo, Sra. Norma Arenas Portugal, Sr. Porfirio Taipe Paucacara, Lic. Bernardo Condori Ccama, Sr. Juan Lazaro Marca Huamancha, Lic. Florentino Panfil Cahuana Serrano; se ha visto el Informe N° 277-2011-NABC-GIP-MPE/C del 23/06/11, la Opinión Legal N° 191-2011-OAJ-MPE-C del 23/06/11 sobre la propuesta de crear un Organismo Desconcentrado denominado: Proyecto Especial "Unidos por el Agua", solicitando la incorporación en la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones; siendo el primer proyecto a ejecutar la obra "Mejoramiento del sistema de agua, desagüe y tratamiento de aguas residuales".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo del Título IV, sobre descentralización; define que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972.

Que, de acuerdo al Artículo I Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, de conformidad al Artículo V del Título Preliminar de la Ley aludida en el párrafo precedente la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país(...).